



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sanción con fuerza de ley

REGULACIÓN DEL USO DE BILLETERAS VIRTUALES Y CAJAS DE AHORRO POR PARTE DE MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto regular el acceso y uso de billeteras virtuales y cajas de ahorro bancarias por parte de personas menores de edad, promoviendo su inclusión financiera con mecanismos de control, supervisión y responsabilidad legal.

ARTÍCULO 2º: Las personas menores de edad, entre los 10 y 17 años, podrán registrarse como usuarios en billeteras virtuales y/o abrir cajas de ahorro bancarias con autorización expresa de madre, padre o representantes legales.

ARTÍCULO 3º: Para la apertura de dichas cuentas, los organismos y/o proveedoras de servicios de billeteras virtuales deberán solicitar de forma obligatoria:

- a) La verificación de la identidad del menor a través de sistemas de identificación digital.
- b) La declaración jurada de autorización del representante legal.
- c) La identificación y validación de los datos personales y de contacto del representante legal, quien deberá aceptar los términos de supervisión y control.

ARTÍCULO 4º: Las entidades financieras y las instituciones proveedoras de servicios de billetera virtual, deberán implementar mecanismos de control parental que notifiquen en tiempo real a los representantes legales sobre cada transacción o pago realizado por el menor.

Dichas notificaciones deberán poder enviarse por aplicación móvil, correo electrónico, mensajería instantánea, homebanking u otra vía de comunicación, a elección del representante legal.

ARTÍCULO 5º: Será condición previa a la activación y plena operatividad de la cuenta que el menor denuncie los datos de contacto del representante legal, quien deberá validar dicha información por medios electrónicos habilitados y activar los mecanismos de control parental.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ARTÍCULO 6º: En todas las operaciones realizadas a través de los servicios prestados por billeteras virtuales y/o cajas de ahorro bancarias, los menores actuarán bajo la representación legal del adulto autorizado, quien asumirá plena responsabilidad por los actos y obligaciones emergentes del uso de dichas cuentas.

ARTÍCULO 7º: Las entidades deberán remitir a los representantes legales de manera mensual, o cada vez que sea requerido, un resumen detallado de ingresos, egresos y cualquier tipo de operación realizadas en las cuentas de los menores.

ARTÍCULO 8º: Quedan exceptuadas de la presente ley las cuentas abiertas para menores en el marco de programas o planes sociales implementados por el Estado.

ARTÍCULO 9º: El Banco Central de la República Argentina será la autoridad de aplicación de la presente ley y dictará las normas reglamentarias necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO 10º: La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

PAMELA CALLETTI

DIPUTADA NACIONAL



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los hábitos de consumo, el acceso a servicios financieros y la forma en que niñas, niños y adolescentes se relacionan con el dinero están en constante transformación. En la actualidad, muchas de las transacciones cotidianas se realizan de manera virtual, haciendo cada vez más común el uso de dinero digital en la vida diaria.

En este contexto, es fundamental promover la inclusión financiera de menores de edad, generando herramientas a través de las cuales puedan desarrollar habilidades y, de esta manera, administrar de manera responsable el dinero. Por ser menores, este proceso de inclusión debe contar con un marco normativo que regule el acceso y uso de billeteras virtuales y cajas de ahorro, garantizando la seguridad de estas operaciones y también otorgando la posibilidad de control y supervisión por parte de sus madres, padres o tutores.

Niños, niñas y adolescentes se encuentran expuestos a las plataformas digitales y contar con mecanismos que permitan supervisar el uso que hacen de ellas permite reducir y evitar su uso inadecuado. Uno de los principales riesgos, conocido, debatido y sobre el que se trabaja para lograr su erradicación, es el acceso a juegos de apuestas en línea por menores de edad, donde se pudo visibilizar la facilidad con la que los adolescentes lograban eludir restricciones de edad para utilizar herramientas financieras digitales sin conocimiento ni control por parte de sus familias.

A pesar de los avances legislativos, es fundamental generar herramientas que promuevan un acceso al uso del dinero virtual proporcionando la posibilidad de control para evitar su uso incorrecto.

La presente propuesta promueve una solución equilibrada que reconoce las capacidades tecnológicas de los adolescentes, y busca garantizar una convivencia digital segura, justa y responsable.

Se debe destacar también que la iniciativa da respuesta a un pedido cada vez más creciente por parte de la sociedad, que solicita herramientas para acompañar a los menores en su relación con el dinero digital.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

La normativa establece mecanismos de control parental en tiempo real, resúmenes mensuales de movimientos, y obligaciones claras, precisas y específicas tanto para entidades bancarias como para proveedores de billeteras virtuales.

Este proyecto destaca la importancia superior de niñas, niños y adolescentes, con el claro objetivo de generar herramientas concretas para prevenir riesgos financieros, adicciones digitales y situaciones de vulnerabilidad.

En nuestro país, diversas billeteras virtuales permiten el acceso a menores de edad, cada una con diferentes condiciones. Mercadopago, una de las más usadas, otorga la opción de uso de su billetera a partir de los 10 años, con restricciones de funciones hasta los 13 años para el acceso a inversiones, y la solicitud de tarjetas de crédito a menores de 18. Ualá permite que adolescentes desde los 13 años puedan abrir una cuenta con autorización de sus representantes legales. Naranja X también admite usuarios desde los 13 años, con autorización de un adulto responsable. MODO, en cambio, requiere que los usuarios sean mayores de edad.

La existencia de distintas edades mínimas, requisitos y niveles de acceso según cada billetera genera un vacío regulatorio que podría poner en riesgo la seguridad financiera y digital de niños, niñas y adolescentes. Por eso, es prioritario avanzar con celeridad y desarrollar una legislación nacional que establezca reglas específicas y pertinentes para su salvaguarda.

La incorporación e inclusión de niñas, niños y adolescentes en la economía digital debe estar apoyada en un marco normativo que los proteja sin restringir su desarrollo. Una ley con perspectiva de infancia no solo brindará herramientas para un uso responsable del dinero digital, sino que también establecerá obligaciones concretas para quienes prestan estos servicios.

Dar respuesta en el momento oportuno, con una normativa adecuada, es clave para anticiparse a los riesgos, proteger a los más jóvenes y acompañar de forma responsable su inclusión financiera en un entorno cada vez más digitalizado.

PAMELA CALLETTI

DIPUTADA NACIONAL